

INFORMACIÓN PARA TUTORES DE ANIMALES DE COMPAÑÍA EN RELACIÓN A LA PRESCRIPCIÓN DE MEDICAMENTOS

1. VUESTRO/A VETERINARIO/A TIENE LA OBLIGACIÓN DE PRESCRIBIR UN MEDICAMENTO VETERINARIO.
2. SÓLO EN CASOS MUY CONCRETOS DE VACÍO TERAPÉUTICO PODRÁ PRESCRIBIR UN MEDICAMENTO DE HUMANA.
3. EL/LA VETERINARIO/A ES EL ÚNICO PROFESIONAL CON FACULTAD DE PRESCRIBIR MEDICAMENTOS A LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA.
4. EN CASO DE QUE LOS CENTROS DISPENSADORES (FARMACIAS, COMERCIALES DETALLISTAS) NO DISPONGAN DEL MEDICAMENTO PRESCRITO, DEBEN CONTACTAR CON EL/LA VETERINARIO/A PRESCRIPTOR/A ANTES DE DISPENSAR UN MEDICAMENTO DIFERENTE AL ESPECIFICADO EN LA RECETA, EXCEPTO CASO DE URGENCIA.

Texto informativo basado en el artículo 19.8 del RD 666/2023.

COVB
125
ANIVERSARI
1900 - 2025